



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2020

REF: Ejecutivo No. 2019-00856

Teniendo en cuenta que la pasiva no prestó la caución ordenada en auto del 29 de abril de 2020 (F. 44 C. 2), se niega por improcedente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares obrante a folio 41, por cuanto no se dan los presupuestos establecidos por el artículo 602 del C.G.P. para tal fin.

Con todo, de conformidad con lo solicitado por la parte demandada en el inciso final del escrito obrante a folio 41, y acorde con lo normado en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P., **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que proceda a prestar caución por la suma de \$2.000.000.00 M/Cte.

Lo previo en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de levantar las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 50

Fijado hoy 30 de noviembre de 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a7853a8baf5c062e8cce4bcffa159e2bbcff6186020241055302739f1bda7**
Documento generado en 26/11/2020 02:44:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>